

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD Y
LOS OBISPADOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA
ASISTENCIA RELIGIOSA CATÓLICA EN LOS HOSPITALES Y COMPLEJOS
ASISTENCIALES DEL SERVICIO PÚBLICO DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN.**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Alejandro Vázquez Ramos, Consejero de Sanidad, nombrado mediante Acuerdo 6/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se nombran titulares de las Consejerías de la Junta de Castilla y León, y Presidente de la Gerencia Regional de Salud, actuando en nombre y representación de la Gerencia Regional de Salud, con NIF Q4700608E, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 31.2.d de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León.

Y de otra, el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Mario Iceta Gavicagogeascoa, en su condición de Arzobispo de Burgos con NIF R0900004C, y en representación de los obispos de la Comunidad de Castilla y León debidamente autorizados por la Santa Sede y conforme a la delegación otorgada con ocasión de la LXXXII Asamblea Plenaria celebrada en Madrid en sesión extraordinaria en fecha 7 de mayo de 2004.

Las partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que les están conferidas, reconociéndose entre sí capacidad legal suficiente para obligarse en los términos del presente Convenio.

EXPONEN:

PRIMERO. Que en el marco jurídico de la Constitución Española y en cumplimiento de lo establecido en el artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos, de 3 de enero de 1979, se firmó por los Ministros de Justicia y de Sanidad y Consumo y el Presidente de la Conferencia Episcopal Española, el día 24 de julio de 1985, un Acuerdo sobre Asistencia Religiosa Católica en los Centros Hospitalarios Públicos que fue publicado, por Orden del Ministerio de la Presidencia, en el Boletín Oficial del Estado de 21 de diciembre de 1985.



Que con fecha 23 de abril de 1986, el Director General del Instituto Nacional de la Salud y el Presidente de la Comisión Episcopal de Pastoral, en representación de la Conferencia Episcopal Española, concluyeron un convenio para la aplicación del mencionado Acuerdo sobre asistencia religiosa católica en los centros hospitalarios públicos.

SEGUNDO. Que, una vez transferidas las funciones y servicios del INSALUD a la Comunidad de Castilla y León, mediante Real Decreto 1480/2001, de 27 de diciembre, con fecha 2 de diciembre de 2004, la Consejería de Sanidad y los obispos de la Comunidad de Castilla y León suscribieron un nuevo convenio de colaboración para la asistencia religiosa en los centros hospitalarios de la Gerencia Regional de Salud, modificado mediante Adenda de 26 de junio de 2006.

TERCERO. Que a efectos de seguir posibilitando el cumplimiento del citado Acuerdo sobre asistencia religiosa en los centros hospitalarios de la Gerencia Regional de Salud y actualizar los términos de la aplicación del mismo, ambas partes, conforme a la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del convenio.

El objeto de este convenio es reconocer, proteger y posibilitar el ejercicio del derecho, garantizado por el artículo IV del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos firmado entre el Estado Español y la Santa Sede, con fecha de 3 de enero de 1979, a la asistencia religiosa de los enfermos católicos y de todos aquellos internados que lo deseen en los hospitales y complejos asistenciales del Servicio Público de Salud de Castilla y León.



SEGUNDA. - Prestación de la asistencia religiosa.

1. La asistencia religiosa católica se prestará, en todo caso, con el debido respeto a la libertad religiosa y de conciencia, y su contenido será conforme con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, sobre Libertad Religiosa.

2. La asistencia religiosa católica y la atención pastoral comprenderán, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Visitar y acompañar a los enfermos en los diversos aspectos de su dimensión espiritual y, en su caso, a sus familiares, sin menoscabo de su libertad religiosa o derecho a la intimidad.
- b) Celebrar los actos de culto y administrar los sacramentos.
- c) Asesorar a los comités de ética asistencial de los centros hospitalarios, cuando así les sea requerido por los centros sanitarios, en las cuestiones religiosas y morales.
- d) Colaborar con los profesionales sanitarios y con los servicios del centro sanitario en la humanización de la asistencia hospitalaria, mediante:
 - 1) El apoyo espiritual y emocional para ayudar a los pacientes a enfrentar la enfermedad, el sufrimiento y la muerte.
 - 2) La promoción de una atmósfera de compasión y cuidado personal mediante la presencia y la escucha activa.
 - 3) La celebración de la unción de los enfermos, la confesión y la comunión a las personas que libremente lo soliciten.
 - 4) El apoyo ético y moral a los pacientes y sus familias en la toma de decisiones médicas, alineando el cuidado médico con los valores y creencias religiosas de los pacientes.
 - 5) El acompañamiento en el final de la vida para ofrecer consuelo y dignidad a los pacientes y seres queridos.
 - 6) La colaboración con el personal sanitario y administrativo del centro sanitario en la formación y sensibilización sobre la importancia de la atención integral del paciente, que tome en cuenta las dimensiones espiritual y emocional.



TERCERA. - Servicio de Asistencia Religiosa Católica (SARC) y régimen del voluntariado.

1. En cada Hospital o Complejo Asistencial de la Gerencia Regional de Salud, existirá un Servicio de Asistencia Religiosa Católica (en adelante SARC), para prestar la asistencia religiosa y atención pastoral a los pacientes católicos del centro sanitario y a todos los que la soliciten, sin menoscabo de su libertad religiosa o derecho a la intimidad.

En concreto, el SARC estará abierto a los pacientes que, libre y voluntariamente, lo soliciten al momento de su ingreso o durante su hospitalización. A su vez, el SARC podrá informar de los servicios que ofrece, de los horarios y del modo de contactar directamente con él a través de los medios acordados en cada Hospital o Complejo Asistencial.

Igualmente, podrán beneficiarse de este Servicio los familiares de los pacientes y el personal del centro sanitario, siempre que lo soliciten libre y voluntariamente, y las necesidades del servicio hospitalario lo permitan.

El contenido y la forma de prestar su asistencia serán determinados exclusivamente por la competente autoridad eclesiástica y se realizará de acuerdo con las orientaciones sobre Pastoral de la Salud de las respectivas diócesis, sin menoscabo del derecho a la libertad religiosa y al derecho a la intimidad.

2. El SARC estará integrado por capellanes y personas idóneas para prestar la asistencia religiosa designadas por las autoridades eclesiásticas competentes, que han de estar debidamente reconocidos e identificados por el centro hospitalario. Lo que en este convenio se establezca para los capellanes será de aplicación igualmente a las citadas personas idóneas.

3. Los Capellanes y personas idóneas que presten el servicio de asistencia religiosa católica desarrollarán su actividad en coordinación con los demás servicios del centro sanitario. El personal del centro sanitario comunicará al SARC el deseo del paciente manifestado, libre y voluntariamente, por sí mismo o por sus familiares, de recibir asistencia religiosa católica y espiritual.



4. Cuando la asistencia religiosa y espiritual del centro sanitario esté a cargo de varios Capellanes y personas idóneas, el Ordinario del lugar nombrará entre ellos al coordinador de estos. Serán funciones de dicho coordinador las siguientes:

- a) Ser interlocutor ante las autoridades eclesiásticas y ante la dirección de la Gerencia del centro sanitario y de otros servicios de ésta.
- b) Coordinar la organización pastoral y fijar, de acuerdo con los demás miembros del SARC, los horarios, tanto de la actividad pastoral ordinaria, como el correspondiente a la cobertura de las urgencias, así como los días de descanso, vacaciones y permisos.
- c) Promover y dirigir la programación anual del SARC y la evaluación periódica de sus actividades.
- d) Remitir al principio de cada año a la dirección de la Gerencia del centro sanitario una memoria anual de las actividades realizadas por el SARC durante el año natural anterior.
- e) Elaborar y presentar el presupuesto anual del SARC a la dirección de la Gerencia del centro sanitario así como solicitar los recursos que estime necesarios para prestar la asistencia religiosa y atención pastoral.
- f) Cualquier otra función de coordinación e interlocución con la dirección de la Gerencia del centro sanitario.

5. Asimismo, las partes acuerdan establecer un régimen de voluntariado católico dependiente del SARC para colaborar con sus actividades en el ámbito de los hospitales y complejos asistenciales de la Gerencia Regional de Salud, en los términos que se recogen en el Anexo II del convenio y en la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León, en la medida que resulte aplicable teniendo en cuenta la naturaleza de las diócesis que suscriben este convenio.

CUARTA. - Personal del SARC, dependencia jurídica del mismo, régimen de jornada para la prestación del servicio de asistencia religiosa católica y formación.

1. Los Capellanes y personas idóneas para prestar la asistencia religiosa católica serán designados por el Ordinario del lugar, y nombrados por la persona titular de la Gerencia de Asistencia Sanitaria o Gerencia de Atención Especializada del centro sanitario en el que aquellos vayan a prestar dicha asistencia religiosa.



2. En cumplimiento de lo establecido en el Anexo I del Acuerdo entre los Ministros de Justicia, y Sanidad y Consumo y el Presidente de la Conferencia Episcopal Española, de 24 de julio de 1985, el número de capellanes y personas idóneas será el que se consigna en el Anexo I de este Convenio.

3. Las personas nombradas dependerán, a efectos puramente funcionales, del centro sanitario al que estén adscritos.

4. Las personas nombradas podrán ser cesadas en sus funciones por retirada de su misión canónica o por decisión del Ordinario del lugar, informando previamente a la persona titular de la Gerencia de Asistencia Sanitaria o Gerencia de Atención Especializada del centro sanitario afectado.

En el caso de faltas graves a la disciplina del centro sanitario, el cese podrá determinarse por la persona titular de la Gerencia de Asistencia Sanitaria o Gerencia de Atención Especializada del centro sanitario afectado, previa comunicación al Ordinario del lugar.

5. El personal que preste la asistencia religiosa y el personal voluntario en el ámbito de este Convenio actúan bajo vinculación jurídica con los obispados de la Comunidad de Castilla y León, no teniendo ninguna relación contractual con el Servicio Público de Salud de Castilla y León. Su actividad en ningún caso interferirá ni sustituirá en la actividad laboral del personal de los centros sanitarios.

Así mismo, las condiciones de trabajo de los capellanes y personas idóneas se articularán dentro de la relación jurídica de estos con las diócesis de la Comunidad de Castilla y León.

6. El servicio de asistencia religiosa se prestará en el horario establecido para el personal del centro sanitario y de modo que quede garantizada su prestación durante todo el año. Para la atención a las urgencias religiosas y pastorales, así como para la cobertura de vacaciones, permisos y descansos, el responsable del SARC, en coordinación con la dirección de la Gerencia del centro sanitario, realizará una distribución del tiempo entre los capellanes y personas idóneas del centro de forma equitativa y proporcional a su grado de dedicación.

7. Los capellanes y personas idóneas tendrán acceso libre a la oferta formativa permanente del centro sanitario en calidad de oyentes, siempre que los temas tengan



relación son su servicio pastoral o sirvan para promover la humanización de la atención sanitaria.

QUINTA. - Locales y recursos puestos a disposición del SARC.

1. El SARC dispondrá, al menos, de una capilla, dotada de sacristía, que será lugar reservado para celebración del culto católico, la oración y la meditación de los pacientes, sus familias y el personal del centro sanitario.

La capilla estará en lugar de fácil acceso para los enfermos y sus familiares. Su número y tamaño estará en función de la estructura del hospital y las necesidades de este.

2. Dispondrá igualmente el SARC de un espacio adecuado para las labores de archivo y gestión y para la atención espiritual a los enfermos, sus familias o personal del centro, con acceso telefónico e informático a los servicios del centro sanitario, y para poder pernoctar durante el servicio nocturno. A ser posible, este espacio estará cerca de la capilla.

3. Los centros hospitalarios de la Gerencia Regional de Salud de nueva creación contemplarán la instalación de los locales descritos, necesarios para el buen funcionamiento del SARC.

4. En función de las disponibilidades presupuestarias de cada centro sanitario, el SARC contará con los recursos materiales necesarios para el ejercicio de sus actividades.

Con este fin, el SARC elaborará anualmente un proyecto de presupuesto, que someterá a la aprobación de la dirección de la Gerencia del centro sanitario. En caso de no requerirse de presupuesto anual, la dirección de la Gerencia del centro sanitario habilitará para el SARC los canales oportunos para la obtención del material necesario para su labor pastoral.

El presupuesto general del centro hospitalario, en función de las disponibilidades presupuestarias, incluirá los gastos de adquisición, mantenimiento y renovación del equipamiento del SARC, así como, de aquellos gastos que se estimen necesarios para llevar a la práctica la asistencia religiosa y la atención pastoral de cada año.

5. Para el mejor desempeño de su misión, al igual que el personal sanitario de guardia, el centro sanitario proveerá a los capellanes de un dispositivo localizador (busca).



SEXTA. – Financiación.

Las Gerencias de Asistencia Sanitaria y las Gerencias de Atención Especializada de los centros hospitalarios serán las responsables de la gestión económica del presente convenio a los efectos de sufragar los costes del Servicio de Asistencia Religiosa Católica con cargo a la aplicación presupuestaria 05.22.312A02.22799, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada año de dichos órganos, por el importe máximo que se recoja en la Orden anual del Consejero de Sanidad por la que se dictan instrucciones para la elaboración de las nóminas del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, siendo el importe fijado para el año 2024 de 22.321,16 € anuales por cada capellán o persona idónea que preste asistencia religiosa a tiempo pleno, y de 12.276,68 € anuales para aquellos que desempeñen su labor a tiempo parcial.

Al no existir relación laboral contractual con el centro sanitario, los Obispos serán responsables de entregar la debida retribución económica a los capellanes y personas idóneas, así como sufragar el importe de las suplencias que sean necesarias durante el tiempo de vacaciones o enfermedad de los miembros del SARC.

Estos importes serán actualizados con periodicidad anual de acuerdo con los índices de subida salarial previstos en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

La suma resultante será transferida por períodos trimestrales al Obispado correspondiente, de conformidad con el régimen prescrito en la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, debiéndose aportar documentación justificativa de la idoneidad de los servicios prestados, que será conformada por la persona titular de la Gerencia de Asistencia Sanitaria o de la Gerencia de Atención Especializada del centro hospitalario.

SÉPTIMA. - Protección de datos y confidencialidad.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección



de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales; en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica así como demás normativa vigente de aplicación en materia de protección de datos, en particular, de carácter asistencial.

En concreto, las partes conocen su respectiva obligación legal de salvaguardar la confidencialidad y protección de datos personales, deber de secreto y sigilo profesional que subsistirá aún después de finalizada la relación de colaboración entre ambas partes, cualquiera que haya sido la causa del término de dicha relación y la fecha en que la misma haya finalizado.

En todo caso, el acceso por parte de los capellanes o las personas idóneas a la información clínico asistencial requerirá el consentimiento expreso del paciente, en los términos establecidos en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica; en el Decreto 101/2005, de 22 de diciembre, por el que se regula la historia clínica en Castilla y León y demás normativa vigente de aplicación.

OCTAVA. – Protección del menor.

De acuerdo con el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ,será requisito para el acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades, deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales regulado mediante Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.



Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, antes del inicio de la actividad, las diócesis de Castilla y León deberán aportar una declaración responsable en la que se indique que cuentan con la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales (art.13.5 L.O. 1/1996) respecto al personal que trate con pacientes menores de edad, poniendo a disposición de las Gerencias de Asistencia Sanitaria o Gerencias de Atención Especializada de los centros sanitarios la información correspondiente. Los datos establecidos en estos deberán ser tratados por las diócesis de acuerdo con la normativa especificada en la cláusula séptima sobre protección de datos de carácter personal.

NOVENA. - Vigencia del convenio.

1. El presente convenio producirá efectos desde el momento de su firma y permanecerá vigente durante tres años adicionales.
2. El presente convenio podrá prorrogarse, con carácter previo a su finalización, mediante acuerdo expreso entre las partes y hasta un máximo de cuatro años adicionales.

DÉCIMA. - Causas de resolución y sus efectos.

1. Serán causas de resolución anticipada del presente Convenio, por causa diferente a la finalización del periodo de vigencia, las siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente convenio, previa requerimiento comunicado al menos con un mes de antelación a la parte incumplidora.

Si transcurrido el plazo de dos meses persiste el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- c) Por decisión judicial declaratorio de la nulidad del convenio.
- d) Por cualquier otra causa legal de resolución.



2. En caso de resolución anticipada del convenio, la forma de terminar las actuaciones en curso se acordará por las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control prevista en este convenio, en los términos previstos en el artículo 52.3 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

UNDÉCIMA. - Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser objeto de modificación, previo acuerdo expreso entre las partes, mediante la formalización de la correspondiente Adenda.

DUODÉCIMA. - Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control.

1. Para garantizar la correcta ejecución y seguimiento del presente convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control integrada por seis miembros, tres en representación de cada una de las partes, designados por las mismas.

La presidencia de la Comisión corresponderá, en todo caso, a la persona designada por la Gerencia Regional de Salud.

La Secretaría de la Comisión la ejercerá un profesional de la Gerencia Regional de Salud, designado por misma, con voz pero sin voto.

2. Corresponde a esta Comisión:

a) La coordinación, seguimiento y control de las actuaciones previstas en el presente convenio para el correcto desarrollo y ejecución de esta.

b) La resolución de dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio.

c) Elevación a las partes de las posibles propuestas de modificación del convenio, a la vista del desarrollo de las actuaciones.

d) Elevación de la propuesta de acordar la continuación y finalización de las obligaciones asumidas en el presente convenio por las partes, aun cuando el presente convenio esté resuelto por alguna de las causas previstas en el mismo, en los términos previstos en el artículo 52.3 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.



3. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año a los efectos de coordinar las actuaciones a realizar por ambas partes para la correcta ejecución de la actuación. Con independencia de ello, se reconoce a cada parte firmante la facultad de solicitar reuniones de la Comisión, previa comunicación entre las partes.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la Comisión, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás normativa básica de aplicación en materia de órganos colegiados.

DECIMOTERCERA. – Normas de régimen interno de los centros hospitalarios.

Las disposiciones del presente Convenio serán recogidas e incorporadas en los reglamentos y normas de régimen interno de los Hospitales y Complejos Asistenciales de la Gerencia Regional de Salud enumerados en el Anexo I del presente convenio.

DECIMOCUARTA. – Aplicación del régimen transitorio previsto en el Acuerdo sobre Asistencia Religiosa Católica en Centros Hospitalarios Públicos.

En el supuesto de capellanes que estuvieran ya prestando la asistencia religiosa en centros hospitalarios de la Gerencia Regional de Salud católica con anterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo sobre Asistencia Religiosa Católica en Centros Hospitalarios Públicos, se les respetarán las situaciones y derechos adquiridos en los términos previstos en la disposición transitoria del citado Acuerdo. En todo caso, y en cualquier momento, estos capellanes podrán acogerse a la presente regulación.

DECIMOQUINTA. - Naturaleza del convenio y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluida del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, al amparo de lo previsto en el artículo 6.2 de dicho texto legal.

Las entidades comparecientes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio a través de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control.



En el caso en el que dicha vía resulte agotada, las posibles controversias o cuestiones litigiosas que pudieran surgir con ocasión de la interpretación, validez, eficacia o cumplimiento del mismo serán resueltas ante los tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, los comparecientes firman electrónicamente este convenio en sus respectivas sedes produciendo efectos a partir de la fecha de la última firma electrónica.

EN REPRESENTACIÓN DE LA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Fdo.: Alejandro Vázquez Ramos

EN REPRESENTACIÓN DE LOS
OBISPOS DE LA COMUNIDAD DE
CASTILLA Y LEÓN

Fdo.: Mario Iceta Gavicagogeascoa

Firmado por ICETA
GAVICAGOGGEASCOA,
MARIO (FIRMA) el día
29/01/2025 con un



ANEXO I.

NÚMERO DE CAPELLANES POR HOSPITALES Y COMPLEJOS ASISTENCIALES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD

El número de Capellanes o personas idóneas encargados de prestar la asistencia religiosa católica en cada uno de los Hospitales y Complejos Asistenciales de la Gerencia Regional de Salud guardará relación con las dimensiones de los centros que integran dichos Complejos Asistenciales siguiendo los criterios de la Orden de 20 de diciembre de 1985 que publica el Acuerdo sobre Asistencia Religiosa Católica en Centros Hospitalarios Públicos y será el siguiente:

Nº DE CAMAS	CENTRO HOSPITALARIO	LOCALIDAD	Nº CAPELLANES
Hasta 100 camas	Hospital de Benavente	Benavente (Zamora)	1 capellán a tiempo parcial
De 100 a 250 camas	Hospital Santos Reyes	Aranda de Duero (Burgos)	1 capellán a tiempo pleno 1 capellán a tiempo parcial
	Hospital Los Montalvos	Carrascal de Barregas (Salamanca)	1 capellán a tiempo pleno 1 capellán a tiempo parcial
	Hospital Santiago Apóstol	Miranda de Ebro (Burgos)	1 capellán a tiempo pleno 1 capellán a tiempo parcial
	Hospital de Medina del Campo	Medina del Campo (Valladolid)	1 capellán a tiempo pleno 1 capellán a tiempo parcial
251 a 500 camas	Complejo Asistencial	Avila	2 capellanes a tiempo pleno 1 capellán a tiempo parcial
	Hospital del Bierzo	Fuentes Nuevas, Ponferrada (León)	2 capellanes a tiempo pleno 1 capellán a tiempo parcial
	Complejo Asistencial	Segovia	2 capellanes a tiempo pleno 1 capellán a tiempo parcial
	Complejo Asistencial	Soria	2 capellanes a tiempo pleno 1 capellán a tiempo parcial



De 501 a 800 camas	Complejo Asistencial Universitario	Palencia	3 capellanes a tiempo pleno
	Complejo Asistencial Universitario	Burgos	3 capellanes a tiempo pleno
	Hospital Clínico Universitario	Valladolid	3 capellanes a tiempo pleno
	Hospital Univ. Río Hortega	Valladolid	3 capellanes a tiempo pleno
	Complejo Asistencial	Zamora	3 capellanes a tiempo pleno
Más de 800 camas	Complejo Asistencial Universitario	León	5 capellanes a tiempo pleno
	Complejo Asistencial Universitario	Salamanca	5 capellanes a tiempo pleno



ANEXO II

Constitución y Régimen del Voluntariado Católico en los Hospitales y Complejos Asistenciales de la Gerencia Regional de Salud.

1. Voluntariado católico en los centros hospitalarios.

El SARC de cada centro podrá incorporar un voluntariado católico colaborador.

El coordinador del SARC será el responsable de presentar la lista de los voluntarios a las Gerencias de Asistencia Sanitaria y Gerencias de Atención Especializada de cada centro sanitario, y gestionar su correcta identificación a fin de facilitar su labor en el centro.

A efectos de este convenio se considera que forman el voluntariado católico aquellas personas físicas mayores de edad que realizan una prestación voluntaria, responsable y no remunerada bajo la dependencia, dirección y supervisión del SARC.

2. Actividades.

Los voluntarios católicos realizarán entre otras las siguientes actividades:

- Visitar a los enfermos y, en su caso, a sus familiares, sin menoscabo de su libertad religiosa o derecho a la intimidad.
- Acompañar a los enfermos en los diversos aspectos de su dimensión espiritual, a excepción de aquellas funciones que son propias y exclusivas de los presbíteros.
- Colaborar con los profesionales sanitarios y con los servicios del hospital en la humanización y en la asistencia integral al enfermo, siempre con el más absoluto respeto a las funciones propias del personal sanitario.

La actividad de los voluntarios católicos se ejercerá en todo caso con el debido respeto a la libertad religiosa y de conciencia de las personas.



3. Personas a quienes se dirige la acción de voluntariado.

Los trabajos y servicios del voluntariado católico van dirigidos prioritariamente a los enfermos del centro sanitario que lo hayan solicitado expresamente al momento de su ingreso o posterior a él, o lo hayan indicado de cualquier forma a través de sus familiares o allegados más próximos en el caso de no poseer capacidad de decisión o de manifestarla por sí mismos. También podrán ser beneficiarios de la atención los familiares y personas próximas que acompañen al enfermo o sean sus responsables.

4. Régimen aplicable al voluntariado católico en el centro hospitalario.

El voluntariado católico se rige por lo previsto en este convenio excepto en lo relativo al régimen retributivo y de horario, vacaciones y permisos. Asimismo, se aplicará a los voluntarios católicos lo dispuesto en la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León.

Corresponde al coordinador del SARC del centro hospitalario organizar, regular y coordinar la actividad del voluntariado católico y ser su interlocutor ante el centro sanitario.

5. Selección y cese de los voluntarios.

Corresponde al SARC establecer las condiciones de selección de los voluntarios y su selección y designación.

El cese de la condición de voluntario católico en un centro hospitalario durante la vigencia del convenio se producirá:

- Por la voluntad del interesado.
- Por decisión del coordinador del SARC, que escuchará al interesado. El SARC informará previamente a la persona titular de la Gerencia de Asistencia Sanitaria o Gerencia de Atención Especializada del centro sanitario afectado.
- Por decisión de la persona titular de la Gerencia de Asistencia Sanitaria o Gerencia de Atención Especializada del centro sanitario afectado, en el caso de faltas graves a la disciplina del centro y previa audiencia y amonestación del interesado.

El cese llevará consigo la devolución o retirada del documento acreditativo de la condición de voluntario católico en el centro hospitalario.



6. Derechos y obligaciones de los voluntarios.

El voluntario tiene los siguientes derechos:

- Los voluntarios católicos tienen derecho a las mismas garantías de seguridad y protección ante posibles riesgos que el resto del personal del centro.
- Les serán de aplicación las medidas preventivas que procedan para evitar posibles contagios o daños a los que pudieran estar expuestos como consecuencia de la realización de sus funciones.
- Al igual que los capellanes y personas idóneas, tendrán derecho a disponer de una tarjeta de identificación que les acredite como voluntarios del centro correspondiente. La acreditación les será facilitada por el centro hospitalario.
- Tener la información adecuada acerca de la situación de los enfermos, así como de las condiciones o circunstancias especiales, en cada caso, cuyo conocimiento sea necesario para el ejercicio correcto de sus funciones, con estricta sujeción a lo establecido en la normativa sobre protección de datos sanitarios.
- Tendrán derecho a conocer y, si lo desean, participar en la elaboración de los programas y planes del voluntariado para el centro con el que colaboran.

Son obligaciones de los voluntarios:

- Cuidar y perfeccionar su preparación para el correcto desempeño de sus funciones. Para ello asistirán y participarán en los cursos, jornadas o reuniones que, con esa finalidad, organice el SARC o la Delegación Diocesana de Pastoral de la Salud.
- Desarrollar su labor gratuitamente y con la máxima diligencia en colaboración con el personal hospitalario, cuyas funciones y competencias serán respetadas en todo caso.
- Respetar los derechos de los enfermos y familiares y en particular los referentes a la intimidad, a las exigencias éticas y jurídicas vigentes sobre confidencialidad y a la libertad religiosa. En particular, deberán cumplir con lo previsto en la Cláusula octava en el supuesto de tener contacto



con menores de edad.

- Informar de su actividad al responsable del SARC.
- Cumplir con las funciones y horario que se les ha asignado.

7. Programa de actividades.

El SARC elaborará un programa de acciones del voluntariado católico consensuado con la Gerencia del centro hospitalario, a desarrollar en el centro hospitalario cada año o periodo de tiempo determinado por el programa.

En la elaboración del programa se tendrán en cuenta las necesidades del servicio religioso y las necesidades de los servicios hospitalarios y podrán intervenir además de los miembros del voluntariado católico los representantes de los diversos sectores del personal del centro.

